

# **ESTATUTOS**

***ASOCIACION PARA EL DESARROLLO***

***TURISTICO DEL CAMPO DE***

***MONTIEL***

**TURINFA**

**17 DE NOVIEMBRE DE 2008**

## **CAPITULO I: DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO**

### **Artículo 1º**

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye, con la denominación de **Asociación para el Desarrollo Turístico del Campo de Montiel ( TURINFA )** sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar

### **Artículo 2º**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido

### **Artículo 3º**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes interesados en el desarrollo del turismo en el Campo de Montiel ( Castilla la Mancha)
- b) Promoción de la oferta turística del Campo de Montiel...
- c) Sensibilizar a las administraciones locales autónomas y estatales, así como a las instituciones europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos del Campo de Montiel de cara al desarrollo turístico.

- d) Servir a los asociados de toda la información relativa al campo de desarrollo del turismo tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor en el conocimiento de todas las dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento, susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o sus asociados.
- e) Posibilitar entre los Asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del desarrollo del turismo.

#### **Artículo 4º**

Para el cumplimiento de los fines asociados se realizarán las siguientes actividades:

- a) Sensibilizar al tejido social de los municipios de la región sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- b) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas de desarrollo turístico, así como editar en su caso, todo tipo de material de soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- c) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar, en su caso, la realización de cualquier programa o proyecto relativo al desarrollo turístico.

- d) **Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día de los miembros de la Asociación.**
- e) **Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta de entidades análogas.**
- f) **Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.**

### **Artículo 5º**

**La Asociación establece su domicilio social en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real) en la Estación de Autobuses (Sala Grande), C.P. 13.320**

**El ámbito territorial en el que se realizara sus actividades será el de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, donde se integran los municipios de nuestra comarca: Campo de Montiel.**

## **CAPITULO II: ORGANO DE REPRESENTACION**

### **Artículo 6º**

**La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Coordinador y vocales.**

**Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.**

**Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos indispensables, ser asociado, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.**

## **Artículo 7º**

Estos miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

## **Artículo 8º**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

## **Artículo 9º**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista el Presidente, en su ausencia el Vicepresidente o Coordinador el Secretario y al menos tres miembros de la misma. De no ser así, transcurridos treinta minutos quedara constituida si se hallan presentes al menos cuatro de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de Presidente será de calidad.

La convocatoria se realizará al menos con una semana de antelación, salvo que por la urgencia de los asuntos a tratar, se realice con menos tiempo. En la convocatoria ira incluido el Orden del Día de los asuntos a tratar.

## **Artículo 10º**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

**Serán competencias de la Junta Directiva:**

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación acordando realizar las medidas oportunas para tales acciones.**
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados en la Asamblea General y los suyos propios, así como vigilar el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos.**
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.**
- d) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos asociados, o la expulsión de socios.**
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.**
- f) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos, funciones y responsabilidades entre los socios.**
- g) Convocar a la Asamblea General**
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.**

## **Artículo 11º**

**Serán atribuciones del Presidente de la Asociación:**

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.**
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.**
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.**
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.**

## **Artículo 12º**

**El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa tendrá las mismas atribuciones que él.**

## **Artículo 13º**

**El Secretario de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:**

- Visar certificaciones.**
- Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.**
- Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.**

## **Artículo 14º**

**Se nombrará un coordinador general que participará en las Juntas Directivas, así como miembro de la misma y ejercerá la Dirección administrativa de la asociación.**

**El coordinador velará por la ejecución de los acuerdos, planificación de las actividades, proposición y elaboración de solicitudes de subvenciones que propondrá a la Junta Directiva, cohesionando el funcionamiento de la oficina.**

## **Artículo 15º**

**Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.**

## **Artículo 16º**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

## **CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 17º**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

### **Artículo 18º**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un quinta parte de los asociados.

### **Artículo 19º**

La convocatoria de Asamblea General se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como del orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se

reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

## **Artículo 20º**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Su presidente y secretario serán designados al inicio de la reunión.

Los Acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a la mitad de éstas, para:

- Nombramiento de la Juntas Directivas y Administradores
- Adopción de acuerdos para constituir Federación de Asociaciones o integrarse a ellas
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- Modificación de Estatutos
- Disolución de la Entidad

## **Artículo 21º**

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- Examinar y aprobar las cuentas anuales
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- Cualquier otra cosa que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

## **Artículo 22º**

**Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:**

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva**
- Modificación de los Estatutos**
- Disolución de la Asociación**
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva**
- Constitución de Federaciones o integración en ellas**

**De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta**

## **CAPITULO IV: DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 23º**

**Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación**

**No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada que establezca la Junta Directiva**

### **Artículo 24º**

**Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:**

- a) Socios fundadores, los que participen en el acto de constitución de la Asociación**
- b) Socios numerarios, los que ingresen después de la constitución de la Asociación**
- c) Socios de honor, los que sean designados como tales por la Asamblea General, en intención del apoyo prestado a los fines de la asociación**

## **Artículo 25º**

**Se perderá la cualidad de socio por alguna de las causas siguientes:**

**-Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.**

**-Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.**

**-Por la comisión deliberada e intencionada por los socios de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda.**

**-Por expulsión de los mismos por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas, ya sean periódicas o extraordinarias.**

**La baja por cualquier motivo de la Asociación no exime al socio de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.**

## **Artículo 26º**

**Los socios numerarios y fundadores tendrán derecho a:**

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines**
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener**
- c) Participar en las asambleas con voz y voto**
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos**
- e) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representantes de la**

asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad

- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación
- i) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, a la Junta Directiva para al mejor cumplimiento de los fines asociativos.

### **Artículo 27º**

Serán obligaciones de los socios fundadores y numerarios los siguientes:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos validos de las asambleas o la junta directiva
- b) Abonar las cuotas que se fijen
- c) En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupe
- d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- e) Estar debidamente dados de alta en todos los epígrafes en los que desarrolle actividad relacionada con los fines de la asociación y tener todos los permisos necesarios otorgados ( ya sean a nivel local, provincial, autonómico, nacional o europeo) para poder ejercer tales actividades

### **Artículo 28º**

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los demás, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

Igualmente tendrán las mismas obligaciones que los demás a excepción de los que figuran en los apartados b) y c) del artículo anterior.

#### **Artículo 29º**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios
- b) Las subvenciones, legados o herencias que la asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas o instituciones
- c) Cualquier otro recurso lícito

#### **Artículo 30º**

La Asociación en el momento de su constitución dispone de 8.475 euros

#### **Artículo 31º**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año

### **CAPITULO V: DISOLUCION**

#### **Artículo 32º**

Además de por resolución judicial, la asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 de los asociados presentes o representados

### **Artículo 33º**

**En caso de disolución, se nombrara una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante liquido, lo destinara para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.**

### **DISPOSICION FINAL**

**En todo lo que no esta previsto en los presentes estatutos se aplica la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.**

**Fdo. ....**